

GACETA DE MADRID.

LUNES 25 DE MARZO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Trieste (Istria) 25 de Febrero.

Por las últimas noticias que hemos recibido de Levante sabemos que los Gobiernos de Hidra y de las otras islas confederadas se están preparando tiempo há para recibir á los turcos con la mayor energía, en el caso de que hagan algun desembarco en dichas islas, segun se decía públicamente en Constantinopla. La fuerza otomana se dirigirá particularmente contra Hidra, por ser el punto central de la marina griega, cuya destruccion se proponen los turcos. Las embarcaciones de guerra de los hidriotas, que se hallaban apostadas á la entrada de los Dardanelos, han abandonado aquel punto, por haber sido positivamente que la escuadra turca iba á salir de dicho sitio con direccion al Archipiélago. Los buques hidriotas no pueden hacer frente á una escuadra considerable, y por esta razon tratan de volver á su táctica anterior, reducida á evitar un combate general; ponense en disposicion de cubrir las islas; atacar tambien á los navios de alto bordo, cuando se hallen separados de la escuadra; y finalmente aprovecharse de todas las circunstancias favorables. Hay pues motivo para creer que en aquellos parages han de ocurrir sucesos de importancia.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Domingo 24 de Marzo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RINGO.

Sesion del dia 24 de Marzo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Hacienda se mandaron pasar dos consultas del Sr secretario de este ramo, acerca de la inteligencia del decreto de las Cortes de 13 del corriente, relativo á que no se nombren para los empleos sino á los sujetos que gocen sueldo por el erario: la primera sobre si dicho decreto era extensivo á las provincias vascongadas, y el otro á las ultramarinas; y otra consulta del mismo secretario, relativo á la introduccion de carruages pertenecientes á los individuos del cuerpo diplomático.

Se mandaron repartir 200 ejemplares de la memoria leida á las Cortes por el Sr. secretario de la Guerra en 4 del corriente, remitidos por el mismo Sr. secretario.

Las Cortes concedieron permiso á D. Josef Erald, juez electo de primera instancia de Soria, y á D. Andres Ramos, que lo es de Ataca, para que puedan prestar su juramento, el primero ante el gefe político de aquella provincia, y el segundo ante el ayuntamiento de aquella villa.

Se mandó pasar á la comision de Milicias nacionales un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, remitiendo un reglamento para el arreglo y gobierno de la milicia nacional local.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. D. Ramon Salvato, presidente de la sala segunda del tribunal de Cortes, participando que en el dia 22 dió principio dicha sala á las funciones que le competian. Las Cortes quedaron enteradas.

Las mismas oyeron con agrado la felicitacion que con motivo de su instalacion les hacia la milicia nacional local de Navalcarnero.

Continuó la discusion del dictamen de la comision especial nombrada con motivo de las últimas ocurrencias de Valencia.

Se leyó el art. 1.º, que decía así: «Activar la organizacion de la milicia nacional voluntaria, tanto de caballeria como de infanteria, autorizando para ello á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, encargándoles particularmente que busquen recursos con que armarla inmediatamente, y promuevan su pronta instruccion.»

El Sr. Taboada dijo: Que tomaba la palabra, no para impugnar esta medida, sino para manifestar que en el decreto de 4 de Mayo de 1821 se provee á cuanto en ella se dispone, por lo cual no la crea necesaria; y añadió que acabando de enviar el Gobierno un proyecto de reglamento para la milicia nacional, debía este pasar á la comision de Milicias, para que propusiese en su vista lo que estimase por oportuno.

Un Sr. individuo de la comision dijo que el Congreso podia conocer muy bien que las disposiciones contenidas en el decreto de 4 de Mayo habian producido hasta ahora poco efecto, y que el objeto de la comision era el que se activase la organizacion de la milicia nacional voluntaria por todos los medios posibles, para lo cual creia conveniente que las diputaciones provinciales y ayuntamientos tomasen á su cargo

todo lo relativo á este objeto, pues caudarian mejor de él que los gefes políticos.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) dijo que estaba conforme con la idea de la comision; pero no con el modo con que estaba redactado el artículo, pues en su concepto debía limitarse á que los gefes políticos autorizasen á los ayuntamientos para buscar recursos para armar la milicia, y para que promoviesen su instruccion.

Es muy conveniente, dijo, que se fomente la milicia voluntaria, siempre muy preferible á la de la ley, y para esto será muy ventajoso permitir á todo ciudadano honrado que se aliste en la voluntaria aunque esté exento por la misma ley, y quitar todos los obstáculos que impidan este alistamiento, como por ejemplo el que un criado que esté suspenso de los derechos de ciudadano, pueda alistarse en la milicia voluntaria si su amo lo consiente. Por último, es menester tener presente que para que esta milicia sea verdaderamente voluntaria se deben buscar medios de fomentar su alistamiento; pero no obligar á él, pues en este caso los que entrasen comp voluntarios compondrian una milicia voluntaria ideal.

El Sr. Alix, como individuo de la comision dijo, que esta habia fijado su atencion muy principalmente en la necesidad de autorizar á las corporaciones populares para que promuevan la milicia voluntaria, porque los ejemplos de lo acaecido en Barcelona, Valencia y Murcia hacian ver que esta milicia habia sido muy poco apreciada por los gefes políticos. Parece que hay una cierta aversion á la milicia voluntaria; y sin entrar ahora en las causas de esto, la comision ha creido que debe proponer un remedio para que la milicia voluntaria sea atendida y fomentada como merece. A esto se dirige la medida que se discute, por la cual no se trata de obligar á nadie á que se aliste en la milicia nacional voluntaria, sino de excitar á los buenos ciudadanos á que lo hagan.

El Sr. Pacheco hizo varias observaciones sobre los grandes servicios que habia hecho á la causa de la libertad el ejército español, y que por lo mismo el plan de los enemigos de la Constitucion era dividirlo y hacerlo instrumento de sus infames ideas. Añadió que el actual ejército español desbarataria todos estos proyectos; pero que para esto era necesario que los gefes de los cuerpos fuesen amantes decididos del sistema, pues en otras manos el soldado podia pasar á ser un instrumento de opresion; y que así convenia mucho el fomentar la milicia nacional, que es una fuerza popular independiente del Gobierno, y por lo mismo incapaz de corrupcion.

El Sr. Gomez Becerra dijo que la milicia voluntaria era una de las principales áncoras y garantías de la causa de la libertad, lo que sabia por experiencia propia; y que así estaba conforme con las ideas de la comision, aunque no en los términos en que estaba extendido el artículo. La intervencion de las diputaciones provinciales y ayuntamientos en la organizacion de la milicia es una cosa ya decidida en los reglamentos de la milicia nacional; y así sobre esto no puede haber cuestion ni hacerse novedad. Si hay gefes políticos que obren de un modo contrario al que previenen estos reglamentos, debe formárseles causa y castigarles; pero esto no es motivo para que se alteren los reglamentos vigentes. La medida que se propone nada añade á lo que en ellos está prevenido, y es demasiado vaga y general para que pueda producir fruto. Lo que importa es remover los obstáculos que se oponen al fomento de la milicia voluntaria; y de ellos el primero es el que opone la misma ley poniendo término á la admission de voluntarios.

Las diputaciones y ayuntamientos están autorizados para procurar fondos con que proveer al armamento de la milicia; pero tienen tantas trabas para esto, que casi es infructuosa esta autorizacion; y esta es otro de los obstáculos que deben removerse. Hay otros muchos que han impedido hasta aqui el que la milicia voluntaria esté en el estado floreciente que todos deseamos; y para lograr este objeto seria lo mejor que la comision de milicias nacionales, tomando en consideracion todos estos antecedentes, propusiese un nuevo reglamento, y por consiguiente que esta medida se pasase á la misma comision.

El Sr. Bartolomé hizo varias observaciones sobre la necesidad de tomar medidas eficaces para fomentar la milicia voluntaria, lo que no podria conseguirse sin hacer muchas modificaciones en los reglamentos vigentes; y que para lo mismo era muy importante escasear de manos de los gefes políticos; pues se sabe el giro que sobre este punto han seguido algunos agentes del Gobierno. Los gefes políticos, como presidentes de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, tendria siempre bastante influencia en todo lo relativo á la milicia nacional; y así es menester coartar las facultades exclusivas que se les han dado en los reglamentos; pues estas serian siempre peligrosas, como se ve en la conducta del gefe político de Valencia, que ha comprometido la tranquilidad de aquella capital con sus providencias, respecto de los dos pri-

meros batallones de la milicia voluntaria. Concluyó diciendo que en su opinion la medida que se discutia era muy diminuta, y que era necesario que en un nuevo reglamento se abrazasen todos los medios necesarios para fomentar la milicia voluntaria; pudiéndose por ahora mandar á los ayuntamientos y diputaciones provinciales que exciten á todos los buenos ciudadanos á que se alisteen en ella.

El Sr. Saavedra dijo que la comision tenia mucha complacencia al ver la conformidad de todos los señores que habian hablado con las ideas de esta; y que encontrando muy exacto lo que habian dicho algunos de estos señores, la comision no tenia inconveniente en que pasase esta medida á la de Milicias nacionales, para que con urgencia propusiese lo que estimase por conveniente; pero que entre tanto debia prorogarse el término para el alistamiento de los voluntarios, pues esto era muy urgente.

El Sr. Navarro Tejeiro dijo que no se oponia á que esta medida pasase á la comision de Milicias; pero que siempre era necesario tomar algunas disposiciones perentorias sobre esta materia, pues tal habia sido el objeto de las Cortes en nombrar la comision, y el de esta en proponer la medida de que se trataba. Uno de los Sres. secretarios manifestó que la comision proponia: «Que pasase con premura esta medida á la comision de Milicias nacionales para remover inmediatamente los obstáculos que hasta ahora han entorpecido su organizacion, y que entre tanto se pasase un decreto á los ayuntamientos para que se abriese el alistamiento voluntario, y se encargase tambien á la comision el extenderlo.»

El Sr. Argüelles dijo que aprobaba las ideas de la comision; pero que sin embargo le quedaban algunos escrúpulos sobre lo que acababa de proponer. La próroga del término para el alistamiento voluntario no puede hacerse sino por un decreto que ha de tener fuerza de ley; y ademas este término no debe ser ilimitado, y á lo mas puede extenderse hasta la apertura de la legislatura inmediata. Por todo lo cual fue de opinion que tanto la primera medida como lo que últimamente proponia la comision especial debia pasar con urgencia á la de Milicias.

El Sr. Velasco pidió que se votase la medida como la habia presentado la comision, pues si esta y las demas medidas se pasaban á nuevas comisiones nada se habria hecho, cuando el estado de la Nacion exigia providencias prontas y eficaces.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península manifestó que si este asunto pasaba á la comision de Milicias nacionales, el Gobierno desearia que tuviese presente el proyecto de reglamento que habia remitido á las Cortes con el mismo objeto de fomentar el establecimiento de la milicia nacional.

El Sr. Galiano dijo que era necesario que la comision fijase su opinion, y manifestase si retiraba la primera medida, ó si queria que sobre esta base se tratase de la segunda propuesta que habia hecho.

El Sr. secretario Prat contestó que la comision no retiraba la primera medida, sino que solo indicaba con su nueva propuesta el camino que en su dictamen debia seguirse en esta materia.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península dijo que el Gobierno no encontraba sino motivos de aplaudir la medida propuesta por la comision, y que solo tenia una pequeña dificultad sobre la palabra voluntaria. Después de hacer varias observaciones sobre las disposiciones del decreto de 4 de Mayo, y de manifestar que los que se habian alistado voluntariamente en la milicia, en el hecho de anticiparse á la obligacion que les imponia la ley habian dado una gran prueba de su patriotismo, hizo algunas reflexiones sobre los disgustos que en muchas partes se habian originado de las denominaciones de milicia forzada y voluntaria, y sobre la necesidad de sofocar este germen de discordia; y concluyó diciendo que estando obligados todos los ciudadanos, á quienes la ley no exceptúa, á hacer el servicio en la milicia nacional, debia procurarse que todos llenasen esta obligacion, y no crear una especie de privilegio á favor de los que no alistándose á la milicia voluntaria se eximian en cierto modo de este importante servicio.

El Sr. Canga, después de hacer varias observaciones sobre la grande importancia de la institucion de la milicia nacional, manifestó que en lo que se debia insistir mas principalmente era en procurar su armamento, puesto que en habiendo armas habrá milicianos y defensores de la libertad, tengan estos el nombre que quieran; y que así debia procurarse el que hubiese recursos pecuniarios para comprar armas, de las que podrian muy bien proveer nuestras fábricas nacionales.

Discutido este punto suficientemente, á petición de un Sr. diputado se leyó el artículo 73 del reglamento de milicias, y en seguida quedó aprobada la primera medida de la comision, y la proposicion de la misma hasta la palabra organizacion; pero no lo restante.

Asimismo se aprobó la siguiente proposicion del Sr. Becerra, que decia así: «Pido á las Cortes que la primera medida propuesta por la comision pase á la de la Milicia nacional local para que proponga con toda urgencia los medios convenientes para llevar á efecto aquellas, de modo que se consigan pronto los deseos de las Cortes.»

Se leyó la segunda base (léase la gaceta de ayer.)

El Sr. Gastejon manifestó que era mas oportuno que se exigiese el cumplimiento de los decretos de las Cortes sobre estos asuntos, que no el extender la base en los términos que lo estaba.

El Sr. Marau: El pueblo español ve cometer crímenes, y que estos no se castigan, y por lo mismo la comision propone que las causas de Estado se activen, recomendando al Gobierno que tome todas las providencias que estén en sus atribuciones para el efecto.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: Lo que propone la comision mas bien que una medida es un recuerdo al Gobierno para que le ha-

ga igualmente al poder judicial, á fin de que este active las causas de Estado. Acerca de estas deben tener presente las Cortes que hay dos períodos, á saber, las que se promovieron desde el restablecimiento de la Constitucion hasta 17 de Abril de 1821, y las posteriores. En cuanto á estas hay una ley vigente, cuya aplicacion ha producido saludables efectos, respecto de las conmociones de Castilla, provincias exentas y otras; y aun para que no fuese tan severa se ha acudido tres veces al Congreso pidiendo que se concediese una amnistia, como así se ha verificado. Respecto de las causas anteriores á la fecha de esta ley en la memoria que tuve el honor de leer á las Cortes habrán visto los Sres. diputados que el Gobierno está siempre en accho respecto del poder judicial, y aguijonándole, por decirlo así, á fin de que finalice sin demora las causas de que se trata. Por consiguiente el Gobierno en esta parte segun las facultades que tiene no puede hacer mas que lo que dejo indicado.

El Sr. Adan manifestó que la comision no queria que el Gobierno se excediese de sus facultades, sino únicamente que cooperase por cuantos medios estuviesen á su alcance á que se finalizasen las causas de Estado.

El Sr. Argüelles: Deseo que las inculpaciones que en esta materia puedan hacerse con el tiempo recaigan en quien deben. No bien un ministerio, que dejó de existir, compareció en este Congreso en virtud de lo que previene la Constitucion y el reglamento, sufrió varios cargos sobre la lentitud que se notaba en la administracion de justicia, y efectivamente contestó lo que no podia menos de contestar, que es lo que ha dicho muy bien el Sr. Gareli. Sin embargo de esto no satisfizo; y aunque considero redundante la excitacion que propone la comision, suscribiré gustoso á ella, no tanto porque el Gobierno dé estos ataques continuos al poder judicial, cuanto porque se acabe de esta manera de confirmar la opinion de algunas personas que no quieren reconocer en qué consisten los obstáculos insuperables de estas causas.

Los españoles tienen puesta su principal atencion en aquellas causas de mas consideracion; y una de las mas célebres es la que se sigue en Valencia. Estas causas no deben ni pueden ser juzgadas con arreglo á las leyes posteriores; y cual sea el verdadero motivo del entorpecimiento que se nota en esta causa célebre á que me he referido, bien claro está. A esta causa se la ha querido dar una especie de celeridad, y separarla del curso ordinario de todas las demas; y he aquí como se ha embarazado desde los primeros momentos. Pero si este retardo se conoce, ¿por qué no se reconviene al que puede causararlo? Por lo mismo quisiera que este zelo que ha manifestado la comision respecto de la medida que se discute, hubiera recaído sobre los jueces que pudieran haber dado motivo á ser reconvenidos.

Así que aprobando esta proposicion, aunque no la considero necesaria, desearia que se preguntase al Gobierno su opinion acerca de la causa del verdadero retraso que se experimenta en esta materia. La causa que se sigue en Valencia se ha pretendido presentar como no comprendida en las leyes existentes en España, y se dijo que siendo por su naturaleza extraordinaria se debia proceder en ella extraordinariamente. Pero esta causa, sea cual fuere su origen, no puede ser otro motivo que el de un crimen cometido por un individuo español, sea en la época que quiera. Y ¿por qué no se ha tratado de juzgar á este individuo por los abusos de autoridad que fácilmente hubieran sido calificados por las leyes? No señor, se ha involucrado este de modo que está entorpecida esta causa. No diré que haya sido efecto de mala intencion; pero sí de un error á que todos estamos sujetos. Se dejaron á un lado, repito, los abusos de autoridad, y se trató de las causas políticas que podia haber para juzgar á este individuo. Resulta pues que en mi opinion el verdadero obstáculo que ha impedido la finalizacion de esta causa es el haberla querido suponer extraordinaria, y que se siguiese extraordinariamente. Así que apruebo la medida de que se trata.

El Sr. Marau: El Sr. preopinante se ha referido en su discurso á la causa de Elío. Este individuo fue preso el 10 de Marzo cuando se promulgó la Constitucion. Una porcion de ciudadanos hicieron una representacion pidiendo la prision de este y otros sujetos que habian figurado en tiempo del despotismo. Se le puso en la ciudadela, sin tomarle por entonces declaracion alguna; y habiéndose preguntado al Gobierno quién debia juzgar á este hombre, aquel contestó que permaneciese preso, hasta que las Cortes declarasen qué tribunal debia conocer en la formacion de dicha causa.

En este estado se dejó el asunto; pero habiéndose presentado una delacion contra uno de los periódicos del año de 14, llamado el Fernandino, el Sr. D. Martin Serrano, actualmente diputado, y juez de primera instancia en aquella época, motivó esta causa, y encontró en un principio que Elío era uno de los autores que se conocian. Por representacion que se hizo al Congreso sobre si Elío debia estar desahogado, y sujeto á la jurisdiccion ordinaria, en últimos de Junio de la legislatura pasada se acordó así por las Cortes. Ahora bien, ¿quién tiene la culpa de que resulte un entorpecimiento en esta causa? No creo que puede decirse que sea su principal motivo el querer juzgar á Elío extraordinariamente, sino el de no haberla activado las autoridades que han entendido en ella. Con esto contesto á lo que ha manifestado el Sr. preopinante.

El Sr. Argüelles: Lo que he dicho ha sido por haber visto una representacion del ayuntamiento de Valencia, manifestando que por ser un delito extraordinario el de Elío, se le debia juzgar extraordinariamente.

El Sr. Salvá: El ayuntamiento de Valencia hizo la representacion de que ha hecho mérito el Sr. Argüelles, porque continuamente habia con motivo de este preso alborotos en Valencia; y dijo aquella corporacion que se le debia formar causa, así por los tormentos que dió en

Murviello, como por haber llevado al patíbulo á 13 víctimas de la libertad, que todo el mundo sabe.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobada la segunda medida.

La tercera la suspendió la comisión.

Se leyó la cuarta. (Véase la misma gaceta.)

El Sr. Seoane se opuso á esta medida, manifestando que no debía decirse que se exigiese la responsabilidad, sino exigirla desde luego á quien hubiese lugar.

El Sr. Marau manifestó que la comisión proponía las bases que creía oportunas para que no se repitiesen los acontecimientos desagradables que se habían visto, y que una de ellas era el que se exigiese la responsabilidad á quien correspondiese.

El Sr. Melo fue de opinion que no debía aprobarse esta base, porque si se trataba de exigir la responsabilidad á algunas personas, era preciso que se determinasen quiénes habían de ser estas y cuáles los motivos.

El Sr. Gonzalez Alonso apoyó la medida de la comisión contestando al Sr. proponente, y manifestando que había muchos decretos de las Cortes que hasta ahora no habían tenido cumplimiento alguno, tales eran los de monacales, el de vinculaciones y otros, cuyo cumplimiento interesaba sobremanera á la Nación.

El Sr. Galiano: Expondré brevemente los principios que me mueven á aprobar el dictamen de la comisión. Considero este artículo como lo que en Inglaterra se llama resolución, que es sentar una porción de máximas cuando se está examinando un mal, que son otros tantos indicios de la causa de él. Considero pues que el Congreso, preguntando á la comisión cuáles son las verdaderas causas de que dimanen estos disturbios, y cuál la máxima que debe seguirse, dice: « El exigir la responsabilidad á ciertas personas es uno de los medios de restablecer la confianza. Bajo este supuesto no puedo menos de aprobar esta medida.

El Sr. secretario de Estado: Las Cortes tienen la facultad de exigir la responsabilidad á los secretarios del Despacho y demas empleados públicos, segun lo que la misma Constitución previene; pero para esto es necesario seguir los trámites que estan prevenidos por las leyes. He pedido la palabra para oponerme á la base de que se trata, no solamente á nombre del Gobierno, como encargado de la ejecución de las leyes, sino tambien porque me parece que podia llegar un día en que se comprometiese la opinion del Congreso. Es un principio general que las resoluciones del cuerpo legislativo deben llevarse á efecto; y tambien lo es que la persona que falta á esto, comete un delito que debe ser castigado. Pero ¿es posible que un cuerpo legislativo fije un plazo de ocho dias para que todos los decretos que no han sido llevados á efecto puedan cumplirse? No entraré en la razon de justicia que puede haber para dictar esta medida, porque hay otra, que es la de la posibilidad. ¿Es factible que todos los decretos que estan sin cumplir se lleven á ejecución dentro de ocho dias? Los Sres. diputados conocerán que es absolutamente imposible. Hay decretos que por su naturaleza no pueden tener cumplimiento en el término que se fija; tales son el del repartimiento de baldíos, el de instruccion pública, el de division territorial &c.

Resulta pues que las Cortes no pueden fijar un plazo para la ejecución de los decretos, sin saber el número de los que hay, su naturaleza, y las dificultades que ha habido en su cumplimiento. Si se fija un plazo como el que se propone, no pueden resultar mas que dos extremos: ó que no se egecute, y no se pueda exigir la responsabilidad, porque las Cortes se verian en la precision de prorogar este plazo; ó que la misma inobservancia de esta ley influya en las demas, lo cual no seria conveniente. Por consiguiente creo que las Cortes no pueden señalar el plazo que se fija en el artículo.

El Sr. Villanueva manifestó que la idea de la comisión no era otra sino la de que se cumpliesen los decretos que por su naturaleza se pueden cumplir en el término de ocho dias, que era el que se señalaba.

El Sr. Marau dijo que no se trataba de que se cumpliesen todos los decretos de las Cortes, sino que se empezasen á cumplir.

El Sr. Argüelles: He pedido la palabra porque tengo algunas dudas respecto del dictamen de la comisión en esta parte. La primera duda que me ocurre es si las Cortes pueden adoptar como una resolución suya la medida de que se trata. Siempre que específicamente se señale el caso en que á pesar de estar acordada una determinacion de las Cortes no se ha cumplido, será el primero que apoye con mi voto, no solo el que se lleve á efecto, sino que se exija la responsabilidad á la autoridad á quien corresponda; entre tanto es preciso que se determinen y enumeren cuáles son los decretos que no se han cumplido. Si esto se hubiese hecho, entonces hubiéramos entrado en el examen de cuáles son los obstáculos que estas leyes ofrecen para su cumplimiento. Jamas he visto que se haya incluido en una orden el tiempo en que se ha de cumplir, porque esto se deja á la buena fe del que tiene esta obligacion. Es cierto que por las Cortes extraordinarias se dió un decreto para que todas las resoluciones de estas tuviesen cumplimiento en el término de tres dias; pero esto fue porque en aquella época estaba muy en boga una doctrina funestísima en España, á saber, que habia en las autoridades egecutivas la facultad de suspender la ejecución de un decreto del Rey y decir « le obedezco, mas no le cumplo.»

Las Cortes extraordinarias dieron con este motivo el decreto referido, y dieron con él 1.º una prueba de no capitular con esta doctrina; y 2.º arrancar, digámoslo así, de cuajo estos sofismas. Contrayéndome á la medida que se propone, no puedo aprobarla, porque primeramente la considero demasiado vaga, y en segundo lugar porque el término de ocho dias ni el de 80 es suficiente para determinar esto.

Después de haber hablado, apoyando el dictamen de la comisión,

los Sres. Villanueva é Isturiz, se declaró suficientemente discutido y no haber lugar á votar.

El Sr. Canga presentó la siguiente proposicion: « Que el Gobierno á la mayor brevedad informe del estado en que se encuentra el cumplimiento de los decretos generales de las Cortes, manifestando en su caso las razones en que se apoya el entorpecimiento de los que se hallaren sin ejecución.»

El Sr. secretario de Estado manifestó que lo mismo que se proponia en la indicacion del Sr. Canga se habia pedido al Gobierno por la comisión encargada de informar á las Cortes sobre el Estado de la Nación.

El Sr. Cuadra dijo que ya habia recibido esta el informe correspondiente á la secretaria de Gracia y Justicia.

En seguida se mandó pasar á la comisión la proposicion del señor Canga después de haber sido admitida á discusión.

Se leyó la quinta medida (véase la misma gaceta.)

El Sr. Bucy se opuso á ella, manifestando que el Rey tenia la facultad de nombrar á los empleados, y que estando vigentes los decretos que tratan de las cualidades de estos, es indispensable que se hubiesen tenido presentes en el nombramiento de dichos empleados.

El Sr. Velasco manifestó que en nada se oponia á las facultades del Rey la medida que se trataba, pues que solo se reducía á ver si los decretos que el Sr. Bucy habia citado habian tenido cumplimiento, lo cual era de una absoluta necesidad para que los destinos de la magistratura recayesen en sujetos dignos de ocuparlos.

El Sr. Gareli: A pesar de que desde la época en que me hallo en el ministerio no se ha provisto una sola plaza de magistratura, no puedo menos de manifestar mi opinion en este particular. La principal idea de la comisión es que las Cortes vean si los decretos de las mismas, que se refieren á la provision de empleados en la magistratura, han tenido puntual cumplimiento. Hay cuatro decretos de Cortes que marcan respectivamente desde el juez de primera instancia hasta el magistrado del tribunal supremo de Justicia las cualidades de que deben estar adornados dichos individuos, y por el decreto de 1 de Abril de 1812 se recomienda tambien que estas personas sean adictas al sistema, y que hayan dado pruebas positivas de estar por la independencia de la Nación.

Tenemos pues dos objetos á que atender: uno el de la responsabilidad legal, y el otro el de la responsabilidad moral. Es indudable que el consejo de Estado al proponer las ternas debe tener presentes los cuatro decretos mencionados para la primera responsabilidad, y el quinto para la segunda. Si se tratara de que se habia dado una plaza á un individuo que por sus circunstancias no podia obtenerla, en este caso estaba muy bien que el expediente de este nombramiento se pasase á las Cortes para ver si en efecto se habian cumplido los decretos de las Cortes; pero el traer todos los expedientes de dichos nombramientos no me parece que seria oportuno, tanto por la inmensidad de ellos, cuanto porque el Gobierno ha tomado informes reservados al tiempo de hacer estos nombramientos, los cuales no pueden hacerse públicos. Por consiguiente creo que las Cortes no estan en el caso de tomar la medida de que se trata.

El Sr. Adan manifestó, que aunque hubiese algun expediente reservado, se podria nombrar una comisión de los eclesiásticos que actualmente habia en el Congreso para que lo examinase, pues estando estos individuos acostumbrados al sigilo, no habia que temer su publicidad.

El Sr. Sanchez se opuso á este dictamen, manifestando que no creia conveniente que avocasen las Cortes 400 ó mas expedientes de otros tantos nombramientos que se habian hecho; sino que mandasen remitir los relativos al nombramiento de personas determinadas, que se creyese no tenían las cualidades que exigen las leyes.

Se prorogó en seguida la sesion por una hora mas.

El Sr. Marau manifestó que creyendo la comisión que uno de los principales motivos que habia para que hubiesen sucedido los últimos acontecimientos escandalosos de Valencia era la falta de administracion de justicia, era conveniente que se viese si estos nombramientos se habian hecho con arreglo á las leyes.

El Sr. secretario de Estado: Es preciso saber si se debe exigir la responsabilidad á los individuos de que se trata, y cual será el medio mas expedito para esto. Todos los nombramientos en que se demuestra que se ha convenido á la ley serán otras tantas infracciones de esta. Pero es preciso que se tenga presente que en estos nombramientos hay una especie de responsabilidad moral, y esta es cuando se cree que la persona elegida es menos digna por su talento y por su amor á la Constitución de ocupar el destino que se le dió creyéndola con estas cualidades. Estoy seguro de que si esta materia se sometiera al examen de un cuerpo legislativo, sino de una corporacion menos numerosa, en cuyo caso seria mas facil hacer su analisis, no sabria que medida tomar sobre el asunto, puesto que no hay ninguna ley que pueda determinar el peso ni la medida para ello. Respecto de la responsabilidad legal, es el medio mas sencillo el que se propone. Basta una reflexion: sería el primer caso en que el cuerpo legislativo hiciese una especie de pesquisa general sobre un asunto como este.

Es muy diferente el caso en que un individuo particular es acusado, y se le exige la responsabilidad por los medios que estan indicados, al caso que se propone. Por lo mismo no pudiendo ser estos individuos separados de sus destinos sino por causa legítimamente formada y sentenciada, y teniendo toda la independencia de los demas poderes, que es necesaria para la seguridad y garantia de las libertades públicas, no creo que estan las Cortes en el caso de tomar una medida, que si tenian el

objeto que se ha propuesto, ni sería propia del cuerpo legislativo.

El Sr. Romero apoyó el dictamen de la comisión, manifestando que siendo esta una de las medidas que mas debían interesar para la tranquilidad de los pueblos debería adoptarse, pues que de este modo se sabría si los individuos que ocupaban estos destinos eran á propósito para ellos.

El Sr. Galiano manifestó que lo que proponía la comisión era una medida muy justa, porque se veían empleados en la administración de justicia, que no merecían serlo por causas que eran bien notorias. El orador después de un breve discurso, en que expuso la necesidad de esta medida, concluyó pidiendo que se aprobase.

Declarado el punto suficientemente discutido se declaró haber lugar á votar; y habiéndose acordado que la votación fuese nominal, aprobaron el artículo los Sres. siguientes: Infantes, Oliver, Salvá, Bruaga, Domenech, Pumarejo, Luque, Somoza, Llorente, Valdés Bustos, Torre, Ruiz de la Vega, Canga, Rico, Orduña, Baiges, Salvato, Villanueva, Ferrer (D. Joaquin), Velasco, Ibarra, Beltran de Lis, Reillo, Navarro Tejero, Busafia, Bartolomé, Sedco, Villaboa, Garoz, Valdés (D. Dionisio), Isturiz, Grames, Marau, Zulueta, Nuñez, Pacheco, Silva, Alonso, Alix, Galiano, Saavedra, Gonzalez (D. Manuel), Jimenez, Lagasca, Romero, Aguirre, Soria, Lillo, Serrano, Meca, Villavicija.

Los Sres. que no la aprobaron fueron los siguientes: Prat, Valdés (D. Cayetano), Cuadra, Albear, Taboada, Nuñez Falcon, Alvarez, Trujillo, Melo, Roset, Herrera, Ferrer (D. Antonio), Bauzá, Dominguez, Septien, Ojero, Alava, conde de Adanero, Seoane, Sanchez, Blek, Torner, Rubinat, Argüelles, Cuevas, Cortés, Alcalde, Lamas, Rey, Villaboa, Martí, Cid, Sarabia, Pedralvez, Lodes, Ruiz del Rio, Manso, Gomez (D. Manuel), Benito, Sotos, Tomas, Quifones, Atienza, Lapuerta, Marchamalo, Cano, Guevara, Prado, Escudero, marques de la Merced, Diez, Buey, Latre, Santa Fe, Jaime, Sengenís, Lopez Cuevas, Alvarez (D. Manuel), Vega, Gisbert, Surra, Castejon, Falcó, Alcántara, Becerra, Henriquez, Munariz, Fuentes del Rio, Segura, Adan, Calderon, Lopez del Baño, Arellano, O valle, N., N., Sr. presidente.

Quedó desaprobado el artículo. Se leyó el oficio del Gobierno participando que SS. MM. y A.A. continuaban en buena salud. Las Cortes lo oyeron con satisfacción.

El Sr. presidente dijo que á las ocho de esta noche habría sesión para continuar la discusión de los demás artículos que quedaban pendientes, y levantó la sesión á las cuatro y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina, con fecha de ayer, dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

«SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.»

Por decreto de las Cortes de 7 de Mayo de 1814 se manda entre otras cosas que el día 24 de Marzo, en que el Rey de las Españas el Sr. D. Fernando VII libre de su cautiverio pisó el suelo español, se sorteen por el ayuntamiento de la capital de cada provincia dos decentes dotes del respectivo caudal nacional entre las doncellas huérfanas y pobres, desde la edad de 20 á 25 años de los pueblos de la provincia, poniéndose en la gaceta del Gobierno la noticia de las agraciadas, á quienes se entregarán los dotes luego que contraigan matrimonio.

Consecuente á esta resolución se avisa de acuerdo del excelentísimo ayuntamiento de esta capital, á todas las doncellas huérfanas pobres de los pueblos de esta provincia, desde la edad de 20 á 25 años, que se crean comprendidas en la suerte de los dotes presenten sus solicitudes justificadas con sus partida de bautismo y horfandad é informes de los curas párrocos, alcaldes de barrio en Madrid, y alcaldes constitucionales en los pueblos en la secretaría del excelentísimo ayuntamiento de mi cargo dentro del término de 20 dias, contados desde hoy. Madrid 25 de Marzo de 1812.—Por acuerdo del excelentísimo ayuntamiento —Francisco Fernandez de Ibarra.

VARIEDADES.

Continúa el artículo de la gaceta del 20 y 22.

La multitud de clases, aun en los países mas civilizados, ha sido un obstáculo insuperable para realizar los proyectos revolucionarios, y ninguna nación del universo ha presentado la complicada variedad de castas que se advierte en las Américas, y por consiguiente en ninguna otra parte han podido ser tan encontrados los intereses, y tan diferentes las costumbres de pueblos unidos por la misma religion y por las mismas leyes: la isla de Sto. Domingo, Buenos-Aires, Caracas, Maracaibo y N. E. misma nos ofrecen un triste ejemplo que no deben olvidar los que en el frenesí de su ambición se lisonjaban imponer el yugo á las razas mas numerosas: el Illmo. Sr. Quicipo fue el primero que hizo la mas viva pintura y la mas juiciosa aplicación de aquellas desgracias, que no podrán menos de repetirse en nuestro suelo si continúa una facción tan injusta como descabellada.

El desvel que hay entre el número de americanos españoles, y el de los indios, mulatos, castizos &c., al paso que es un nuevo inconveniente para que se lisonjeen los primeros de abrogarse el dominio si logran la independencia, es tambien una razon para esperar con sobrado fundamento que los segundos resistan la opresión á que quieren reducirlos los que no tienen otro derecho que el que negaron á los europeos: la fuerza pública de un estado que ha de gobernarse por sí propio no solo consiste en que los habitantes correspondan á la extensión del país, sino en que su población sea proporcionada á la del vecino para

rechazar cualquiera agresión, y poder conservar la integridad é independencia nacional: Nueva-España no está en ninguno de los dos casos, y lo estará menos cada dia, porque las merquinas ideas y bajas pasiones de los de-contentos se dirigen exclusivamente á la destrucción de un país que debió conservarse y enriquecerse á expensas de las convulsiones políticas de la Europa, y á favor de la emigración de la Península.

Pero conviniendo por un instante en que se consigue separar la América de la legítima, legal y justa obediencia que ha prestado desde su descubrimiento á la heroica España, sin la despoblación horrible que siempre causan las guerras civiles, y que al tremolar la nueva bandera tricolor, es igual su población á la que antes tenía, aun en esta hipótesis; podrá formar y mantener en pie el numeroso ejército que debe guardar sus costas y fronteras? Tiene fondos con que subvenir á los gastos enormes y precisos para conservar la fuerza armada que ha de velar por su seguridad? Los brazos quitados de la agricultura, de las minas y de la industria para ocuparse en la defensa nacional; no influirán en la ruina de un país, que disminuye los contribuyentes y productores, y aumenta los que consumen sus fondos y sus frutos? El preciso ramo de contribuciones, y aun la violencia de los impuestos cubrirán no ya el déficit de la Hacienda pública, sino el todo de su haber cuando no haya agricultura, cuando falte el comercio y este pérdida la industria? Respondan si pueden á estas reflexiones tan naturales como exactas los que saben ocupar la imprenta en sarcasmos y argumentos ridículos; ¿pero que han de contestar en favor de unos hombres que levantaron el estandarte de rebelión sin concierto, sin orden ni sistema? Derramar la sangre inocente, robar y dar rienda á las mas viciosas pasiones fue el único plan con que empezó la insurrección.

Ni es solamente la debilidad de la fuerza pública la que dificulta el logro de la independencia, ó por mejor decir la que se opone á su conservación; el atraso de las artes, la escasa ilustración, y la imposibilidad de establecer relaciones comerciales con otras potencias, son á la verdad obstáculos insuperables para afirmar un Gobierno particular en un país que no puede por su naturaleza pensar por ahora en otra cosa que en seguir la marcha de una provincia rica é industrial: desenvolvamos el pensamiento para evitar falsas interpretaciones. Hemos fundado nuestro tema en la desproporción del terreno y sus habitantes, y en la diversidad de castas que constituyen la población, y con arreglo á estos principios vamos á probar las últimas proposiciones.

Sería saltar á la verdad y hacer una injusticia notoria á los americanos el suponer que el atraso de las artes y la poca ilustración eran el efecto de la ignorancia, cuando es preciso confesar que unas y otra no solo han tenido un fomento admirable, sino que estan en el caso de competir con algunas de las mas cultas potencias de Europa; mas esto no contradice de ninguna manera nuestro aserto. Asi como la riqueza de un príncipe no prueba la de la Nación cuando son pobres los particulares, y así como el caudal crecido de una ó mas clases es perjudicial al Estado si las demás perecen, así tambien la ilustración y sabiduría de los americanos españoles no constituyen la felicidad comun cuando viven en la ignorancia las demás castas, que forman un todo cuatro veces mayor que el que aquellas componen: sabemos muy bien que este defecto nace del Gobierno; pero no puede negarse que á solo él es deudora la América de la ilustración que goza. Si el vicio del antiguo sistema de política y educación ha dejado en las tinieblas infinitas generaciones que habrían dado lustre á su patria, hoy que el augusto Congreso abre las puertas de la sabiduría á todos los españoles, y que solo han de distinguirse por la virtud y el merecimiento, desaparecerá la ignorancia de las castas, y se formarán de pueblos inciviles ciudadanos instruidos y útiles á la sociedad.

Por eficaces que sean las providencias, y por vehementes que sean los deseos de nuestros representantes, es necesario que obre el tiempo para coger el fruto de esta preciosa semilla que ha derramado nuestra liberal Constitución, y entre tanto siempre hemos de tocar la misma distancia de conocimientos que se advierte ahora, y que será infinitamente mayor si Nueva-España, despreciando ocasión tan oportuna, pretende perpetuar el error y la ignorancia de estos infelices continuando el sistema destructor de la insurrección.

Si la América septentrional forma sus leyes, y establece un gobierno propio, está precisada por muchos años á conservar una actitud militar para asegurar su pretendida libertad, y entonces ni puede ni debe dedicarse á la educación pública, que tanto necesita, y que tiene ya planteada en la sabia Constitución española. Troquemos, americanos, la espada por la oliva; sofoque la razon el ímpetu de las pasiones: recobren la humanidad, la naturaleza y la religion la dignidad y el asiento que tuvieron siempre entre unos y otros españoles, y que han formado en todas edades el caracter de una de las primeras naciones del universo. (*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

Habiéndose anunciado en el diario y gaceta del 8 del corriente la plaza vacante de médico titular del lugar de Fuenlabrada, de la provincia de Madrid, se dijo estaba dotada esta plaza, además de lo que da el dicho lugar con 1400 rs. mas que aprontaba la villa de Humanales; pero como se haya separado esta de la asistencia del médico de dicho Fuenlabrada, se hace presente para inteligencia de los facultativos que hayan hecho sus solicitudes á dicha plaza vacante: así como deberán tener entendido que si les faltan los 1400 rs., tambien se excusará de tener que costear caballería para dicha asistencia, como la molestia de salir del pueblo.